

Recibí Original  
3 - Jun - 2019  
Mario Alvarado Canacho  


✓  
Delegación Federal en el estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Manejo Integral de  
Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.207/19.

Guadalupe, N.L., a 08 de abril del 2019.

**Petición:** LAU-RG  
LAU-19/00245-19.

**NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.,**

Calle Sexta número 506 Pte.,  
Parque Industrial Monterrey, C.P. 66600.  
Apodaca, Nuevo León,  
Tel: (81) 81 96 75 00 ext. 7518.

**Presente.** -

**Número de expediente: 16.139.285.715.6.14/17.**

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 23 de agosto de 2017 y registrada con el número de bitácora **19/LU-0126/08/17**, registrada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **ELA8T1900611** y la información en respuesta al oficio número 139.003.01.628/17 recibida el 08 de febrero de 2018 con el número de documento 19DER-00244/1802, presentadas por el Lic. Fernando Ayala Lozano, en su carácter de representante legal de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 5,688 de fecha de 23 de abril de 2014, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

- Que cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/4520/11 de fecha 01 de julio de 2011, otorgada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para un proyecto denominado "Emerson Laminaciones de Acero de Monterrey, S. A. de C. V.", presentada por la empresa denominada **Emerson Laminaciones de Acero de Monterrey, S. A. de C. V.**, que actualmente se denomina como **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, que consiste en la operación de un gasoducto de 2 pulgadas de diámetro el cual tendrá una longitud de 388 metros para manejo de gas natural, con vigencia de 10 años para la etapa de operación a partir de la recepción del presente resolutivo, con ubicación en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.



- 2.-** Que cuenta con la Aprobación del Programa para la prevención de Accidentes (PPA), mediante el oficio número **DGGIMAR.710/005217** de fecha 03 de agosto de 2011, otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), correspondiente a la empresa **Emerson Laminaciones de Acero de Monterrey, S. A. de C. V.**, que actualmente se denomina como **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, ubicada en la Calle Sexta No. 506, Colonia Parque Industrial, C. P. 66600, en el Municipio de Apodaca, Estado Nuevo León, cuya actividad es la producción, empaque, venta, distribución y mercadeo de laminillas de acero, donde utiliza gas natural (metano) en sus quemadores.
- 3.-** Que cuenta con el Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, a favor de **Emerson Laminaciones de Acero de Monterrey, S. A. de C. V.**, con ubicación en la Calle Sexta No. 506, Colonia Parque Industrial, C. P. 66600, en el Municipio de Apodaca, Estado Nuevo León, presentado en fecha 11 de junio de 1998.
- 4.-** Que cuenta con la categoría de Gran Generador de Residuos Peligrosos, mediante el escrito presentado el 07 de septiembre de 2007 con el número de documento 19DAT-02893/0709.
- 5.-** Que cuenta modificación al registro de generador de residuos peligrosos por cambio de razón social, mediante el oficio resolutivo número **139.003.01.397/11** de fecha 15 de septiembre de 2011, en segmento al número de bitácora **19/HR-0025/08/11**, donde la empresa **Emerson Laminaciones de Acero de Monterrey, S. A. de C. V.**, pasa a la denominación social de **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**,

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

#### **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00245-19.**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, ubicado en la Calle Sexta No. 506, Colonia Parque Industrial, C. P. 66600, en el Municipio de Apodaca, Estado Nuevo León, registrada con el Número de Registro Ambiental: **ELA8T1900611** que se dedica a la actividad de producción de laminillas de acero, quedando dentro del sector de Industria Metalúrgica (incluye la siderúrgica) del subsector de “**laminación secundaria de hierro y acero**; sólo incluye productos mediante procesos térmicos o de fundición”, con capacidad máxima instalada de producción anual de lámina de acero de **26,313,859** piezas, distribuidas de la siguiente manera:



Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Lamina para estator	23,154,695	Pieza
Lamina para rotor	3,159,164	Pieza

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 23 de agosto de 2017 y registrada con el número de bitácora **19/LU-0126/08/17**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

**2.** El Representante Legal de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

**3.** La operación y funcionamiento de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto Ambiental y Riesgo en la modalidad de ducto por manejo de gas natural (metano), expedida(o) por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con oficio No. G.P.A./DGIRA/DG/4520/11 de fecha 01 de julio de 2011 y que se encuentra como anexo de esta Licencia formando parte de la misma, así mismo deberá contar con el cambio de titularidad.

**4.** La operación y funcionamiento de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, así como al Oficio de Aprobación del Programa expedido por la esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y actividades Riesgosas, con el número de oficio **DGGIMAR.710/005217** de fecha 03 de agosto de 2011, el cual se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma, que deberá contar con la actualización de la denominación social.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.207/19.

**5.** Las emisiones contaminantes de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y último párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

**6.** El equipo de combustión con **Gas Natural**, listado en la **tabla 1**, deberá en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, que se indica que los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), se eximen de la evaluación y en seguimiento al segundo párrafo de la **condiciónante 4** de la presente resolución, las emisiones que se encuentran exentas, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)		Consumo anual de GLP	
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Comedor	NA	NA	7,824.28	m <sup>3</sup>

**7.** Los equipos de combustión con **Gas Natural**, listados en la **tabla 2**, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** del proceso de la combustión directa, en seguimiento al segundo párrafo de la





**condiciónante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Horno de precalentamiento Annealing 1	75,000	BTU/h
Horno de recocido Annealing 1	75,000	BTU/h
Horno de tratamiento térmico (pavonado) Annealing 1	198,000	BTU/h
Horno de precalentamiento Annealing 2	40,000	BTU/h
Horno de recocido Annealing 2	40,000	BTU/h
Horno de tratamiento térmico (pavonado) Annealing 2	109,000	BTU/h
Horno de precalentamiento burn off	1,804,000	BTU/h

8. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** del proceso térmico (eléctrico) y marcador laser a las balatas, en seguimiento al segundo párrafo de la **condiciónante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cámara de enfriamiento Annealing 1	ND	ND
Ventilador Annealing 1	ND	ND



**TABLA 3 (Continuación...),**

<b>Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes</b>	<b>Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)</b>	
	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>
Cámara de enfriamiento Annealing 2	ND	ND
Ventilador Annealing 2	ND	ND
Ventilador Burn off		

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas del proceso de combustión, registrando las entradas de combustible **Gas Natural**, así como insumos que por sus capacidades físicas o químicas al manejarlos durante los procesos generan contaminantes emitidos a la atmósfera, que deberán ser registradas las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

**9.** En el caso de que las partículas sólidas no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**10.** Las emisiones de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, exentas de medición o en el caso de emisiones no normadas a la atmósfera, establecidas en las condicionantes 6, 7 y 8, deberán ser manejados con una eficiencia que garantice que no representen riesgos ambientales y de salud o en su caso deberá contar con sistemas de acción que las disminuyan.



**11.** La empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**12.** La empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**13.** El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0126/08/17**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

#### **Listado de Residuos Peligrosos**

No.	Nombre del Residuo Peligroso
1	Residuos punzocortantes (navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes)
2	Biológico infeccioso residuos no anatómicos
3	Lodos de rectificado
4	Separador agua/aceite
5	Envases Vacíos (Porrones)
6	Aserrín, contaminados con hollín, pintura, grasas y aceites
7	Trapos, estopas, guantes, contaminados con hollín, pintura, grasas y aceites
8	Cartón, contaminados con hollín, pintura, grasas y aceites
9	Fibra de vidrio contaminados con hollín, pintura, grasas y aceites
10	Filtros contaminados con hollín, pintura, grasas y aceites
11	Envases vacíos (latas 19L)
12	Aceites gastados solubles
13	Aceite con agua,
14	Aceite hidráulico
15	Aceite lubricante
16	Aceite contaminado con solvente
17	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
18	Envases de tóner vacíos
19	Envases Vacíos (Cilindros)





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CUMPLIMIENTO  
EMILIANO ZAPATA

Oficio número 139.003.01.207/19.

- 14.** La operación y funcionamiento de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.
- 15.** El Representante Legal de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
- 16.** La empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
- 17.** La empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
- 18.** La empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
- 19.** La empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
- 20.** La empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.



**21.** Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

**22.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al Lic. Fernando Ayala Lozano, en su carácter de representante legal de la empresa **NIDEC LAMINACIONES DE ACERO S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

#### ATENTAMENTE

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANPE/SSC/HBG.





**SEMARNAT**

SECRETA<sup>R</sup>IA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Oficio número 139.003.01.207/19.

- C.c.p.** C. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Número de bitácora: 19/LU-0126/08/17.**

